



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 435 del 10 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrande la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-004732-2 expediente NEPTUNO 35843, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificado con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia en su condición de alcalde, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de noventa y ocho (98) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la entrada principal del Municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 03 de julio de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-004732-2 del 22 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35843, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificado con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia en su condición de alcalde, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de noventa y ocho (98) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la entrada principal del Municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, cedula de ciudadanía del representante legal, acta de posesión del señor alcalde, credencial expedida por la Registraduría Civil, contrato de obra N.º. 0337 de 2024, registro de pago cancelado referencia 26630 y factura OC-107677.

Mediante Auto de inicio con fecha 30 de abril de 2025, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificado con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 236 del 02 de mayo de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35843.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 19 de junio de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificado con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, solicita la tala de noventa y ocho (98) árboles, ubicados en la entrada principal del Municipio de San Cayetano, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'45.972"N 72°37'25.338"W - 7°52'50.034"N 72°37'24.702"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Samán	Samanea saman	Fabaceae	9,55	6 m
2	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	47,75	6 m
3	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	9,55	6 m
4	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
5	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	22,28	4 m
6	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	6,37	3 m

10 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

7	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	25,46	10 m
8	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
9	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	47,75	5 m
10	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	12,73	5 m
11	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	12,73	4 m
12	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
13	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
14	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	4 m
15	Saman	Samanea saman	Fabaceae	9,55	4 m
16	Saman	Samanea saman	Fabaceae	9,55	5 m
17	Cuji	Prosopis juliflora	Fabaceae	47,75	3 m
18	Cuji	Prosopis juliflora	Fabaceae	31,83	3 m
19	Saman	Samanea saman	Fabaceae	12,73	5 m
20	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	9,55	5 m
21	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
22	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
23	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
24	Saman	Samanea saman	Fabaceae	15,92	7 m
25	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
26	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
27	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	35,01	5 m
28	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
29	Saman	Samanea saman	Fabaceae	6,37	3 m
30	Pardillo	Cordia alliodora	Boraginaceae	6,37	3 m
31	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	19,10	3 m
32	Saman	Samanea saman	Fabaceae	47,75	5 m
33	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	38,20	5 m
34	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	9,55	5 m
35	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
36	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
37	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
38	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
39	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
40	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
41	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
42	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
43	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	15,92	5 m
44	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
45	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
46	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	31,83	5 m
47	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
48	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
49	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	35,01	5 m
50	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	12,73	5 m
51	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
52	Saman	Samanea saman	Fabaceae	12,73	5 m
53	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
54	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	9,55	5 m
55	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	25,46	5 m
56	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
57	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	6,37	5 m
58	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
59	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
60	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	5 m
61	Saman	Samanea saman	Fabaceae	19,10	5 m
62	Saman	Samanea saman	Fabaceae	19,10	5 m
63	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	28,65	5 m
64	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	19,10	5 m
65	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	31,83	5 m
66	Saman	Samanea saman	Fabaceae	12,73	5 m
67	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	28,65	5 m
68	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	28,65	5 m
69	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	28,65	5 m
70	Saman	Samanea saman	Fabaceae	25,46	5 m
71	Saman	Samanea saman	Fabaceae	12,73	5 m
72	Saman	Samanea saman	Fabaceae	12,73	5 m

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

73	Drago	Dracaena draco	Asparagácea	19,10	5 m
74	Saman	Samanea saman	Fabaceae	19,10	2 m
75	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvácea	31,83	3 m
76	Saman	Samanea saman	Fabaceae	19,10	5 m
77	Saman	Samanea saman	Fabaceae	25,46	5 m
78	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	38,20	4 m
79	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	28,65	5 m
80	Pardillo	Cordia alliodora	Boraginaceae	9,55	5 m
81	Gallinero	Pithecellobium dulce	Fabaceae	6,37	5 m
82	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	47,75	10 m
83	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	25,46	10 m
84	Colepisco	Rapanea Guianensis	Fabaceae	31,83	10 m
85	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	5 m
86	Colepisco	Rapanea Guianensis	Fabaceae	19,10	6 m
87	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	19,10	8 m
88	Cují	Prosopis juliflora	Fabaceae	19,10	8 m
89	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	12,73	8 m
90	Nim	Azadirachta indica	Fabaceae	9,55	5 m
91	Colepisco	Rapanea Guianensis	Fabaceae	19,10	8 m
92	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvácea	31,83	8 m
93	Colepisco	Rapanea Guianensis	Fabaceae	28,65	10 m
94	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniáceae	35,01	8 m
95	Saman	Samanea saman	Fabaceae	31,83	6 m
96	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniáceae	15,92	10 m
97	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniáceae	15,92	10 m
98	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	Bignoniáceae	25,46	10 m
99	Drago	Dracaena draco	Asparagácea	35,01	15 m

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	Longitud	Latitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Saman	Samanea saman	7°52'45.972" N	72°37'25.338" W	236.7
2	Gallinero	Pithecellobium dulce	7°52'46.26" N	72°37'25.206" W	236.7
3	Nim	Azadirachta indica	7°52'46.434" N	72°37'25.122" W	236.7
4	Nim	Azadirachta indica	7°52'46.944" N	72°37'24.9" W	236.7
5	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.178" N	72°37'24.66" W	236.7
6	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.166" N	72°37'24.552" W	236.7
7	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	7°52'47.484" N	72°37'24.474" W	236.7
8	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.538" N	72°37'24.486" W	236.7
9	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.868" N	72°37'24.504" W	236.7
10	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.282" N	72°37'24.439" W	236.7
11	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.672" N	72°37'24.456" W	236.7
12	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.912" N	72°37'24.39" W	236.7
13	Nim	Azadirachta indica	7°52'50.202" N	72°37'24.648" W	236.7
14	Nim	Azadirachta indica	7°52'50.562" N	72°37'24.714" W	236.7
15	Saman	Samanea saman	7°52'50.856" N	72°37'24.822" W	236.7
16	Saman	Samanea saman	7°52'51.048" N	72°37'24.906" W	236.7
17	Cují	Prosopis juliflora	7°52'51.264" N	72°37'24.822" W	236.7
18	Cují	Prosopis juliflora	7°52'51.396" N	72°37'24.762" W	236.7
19	Saman	Samanea saman	7°52'51.576" N	72°37'24.96" W	236.7
20	Nim	Azadirachta indica	7°52'52.092" N	72°37'25.122" W	236.7

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

21	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'52.47" N	72°37'25.164" W	236.7
22	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'52.698" N	72°37'25.272" W	236.7
23	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'53.178" N	72°37'25.254" W	236.7
24	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'53.43" N	72°37'25.242" W	236.7
25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'53.922" N	72°37'25.236" W	236.7
26	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'54.15" N	72°37'25.266" W	236.7
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'54.678" N	72°37'25.47" W	236.7
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'55.254" N	72°37'25.71" W	236.7
29	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'55.758" N	72°37'25.68" W	236.7
30	Pardillo	<i>Cordia alliodora</i>	7°52'55.974" N	72°37'25.602" W	236.7
31	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°52'56.064" N	72°37'25.554" W	236.7
32	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'56.586" N	72°37'25.848" W	236.7
33	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'56.772" N	72°37'25.86" W	236.7
34	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.374" N	72°37'26.034" W	236.7
35	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.444" N	72°37'25.944" W	236.7
36	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.564" N	72°37'26.004" W	236.7
37	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.672" N	72°37'26.034" W	236.7
38	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.834" N	72°37'26.064" W	236.7
39	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.9" N	72°37'26.1" W	236.7
40	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.224" N	72°37'26.244" W	236.7
41	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.392" N	72°37'26.208" W	236.7
42	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.422" N	72°37'26.256" W	236.7
43	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.53" N	72°37'26.166" W	236.7
44	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.734" N	72°37'26.25" W	236.7
45	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'59.052" N	72°37'26.298" W	236.7
46	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.39" N	72°37'26.514" W	236.7
47	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.372" N	72°37'26.502" W	236.7
48	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.75" N	72°37'26.64" W	236.7
49	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.72" N	72°37'27.174" W	236.7
50	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.756" N	72°37'27.204" W	236.7
51	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.978" N	72°37'27.252" W	236.7
52	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'4.326" N	72°37'27.252" W	236.7
53	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.094" N	72°37'27.438" W	236.7
54	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.232" N	72°37'27.396" W	236.7
55	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°52'5.268" N	72°37'27.45" W	236.7
56	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.496" N	72°37'27.486" W	236.7
57	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°53'5.502" N	72°37'27.522" W	236.7
58	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.7" N	72°37'27.66" W	236.7
59	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.892" N	72°37'27.582" W	236.7
60	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.988" N	72°37'27.642" W	236.7

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

61	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'6.456" N	72°37'27.708" W	236.7
62	Samán	<i>Samanea saman</i>	7°53'7.65" N	72°37'27.996" W	236.7
63	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'8.31" N	72°37'28.104" W	236.7
64	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'8.718" N	72°37'28.098" W	236.7
65	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'8.958" N	72°37'28.194" W	236.7
66	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'9.306" N	72°37'28.206" W	236.7
67	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'9.816" N	72°37'28.302" W	236.7
68	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'10.128" N	72°37'27.93" W	236.7
69	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'10.392" N	72°37'28.59" W	236.7
70	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'11.268" N	72°37'28.59" W	236.7
71	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'11.544" N	72°37'28.668" W	236.7
72	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'12.096" N	72°37'28.734" W	236.7
73	Drago	<i>Dracaena draco</i>	7°53'13.284" N	72°37'28.914" W	236.7
74	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'13.584" N	72°37'29.04" W	236.7
75	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°53'14.262" N	72°37'29.148" W	236.7
76	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'17.382" N	72°37'29.756" W	236.7
77	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'18.576" N	72°37'29.91" W	236.7
78	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'19.242" N	72°37'30.168" W	236.7
79	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'20.604" N	72°37'30.402" W	236.7
80	Pardillo	<i>Cordia alliodora</i>	7°53'6.786" N	72°37'28.104" W	236.7
81	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'4.668" N	72°37'27.648" W	236.7
82	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'4.296" N	72°37'27.642" W	236.7
83	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.36" N	72°37'27.438" W	236.7
84	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°53'2.1" N	72°37'27.342" W	236.7
85	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'59.406" N	72°37'26.712" W	236.7
86	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°53'59.184" N	72°37'26.682" W	236.7
87	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.966" N	72°37'26.43" W	236.7
88	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	7°52'57.966" N	72°37'26.43" W	236.7
89	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.894" N	72°37'26.43" W	236.7
90	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.617" N	72°37'28.23" W	236.7
91	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°52'56.274" N	72°37'26.004" W	236.7
92	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°52'56.124" N	72°37'26.076" W	236.7
93	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°52'55.896" N	72°37'25.914" W	236.7
94	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'54.762" N	72°37'25.632" W	236.7
95	Samán	<i>Samanea saman</i>	7°52'54.012" N	72°37'25.182" W	236.7
96	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'52.206" N	72°37'25.212" W	236.7
97	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'51.288" N	72°37'25.08" W	236.7
98	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'50.436" N	72°37'24.888" W	236.7
99	Drago	<i>Dracaena draco</i>	7°52'50.034" N	72°37'24.702" W	236.7

Fuente: información suministrada por el usuario, 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La vegetación evaluada corresponde a un ecosistema de Bosque seco Tropical, vegetación propia de regeneración espontánea y secundaria, pastizales y enredaderas, los árboles en su mayoría tiene alturas que oscilan entre los 3m y los 15m, con troncos de buen porte y desarrollo, con crecimiento radicular superficial y sin control, no se observan ejemplares con daño fitosanitario evidente, por plaga u hongos, sin embargo, si se observan algunos ejemplares que requieren de su intervención en PODA para evitar el daño por el paso de la maquinaria pesada que se va a utilizar para el desarrollo de la obra proyectada, por esta razón algunos de los árboles solicitados no serán objeto de tala, estos serán referenciados en el apartado de "Concepto técnico y Consideraciones", del presente documento.

En el área se encuentra en ejecución una obra de mejoramiento para el paso peatonal de entrada al municipio de San Cayetano, para el cual se requiere el uso de maquinaria pesada, y los árboles se encuentran obstaculizando el trazado proyectado para la realización de la obra, de allí la necesidad de la solicitud de tala, por lo que esta Corporación considera más viable autorizar los ejemplares observados y evaluados en la visita de evaluación, y que se realice por parte de la Alcaldía la siembra de ejemplares nuevos propios de la zona, en zonas de interés hídrico y poder dar continuidad sin interrupción a las obras de interés público proyectadas por el ente Municipal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 19 de junio de 2025, se determina, que es VIABLE LA TALA DE OCHENTA Y TRES (83) ÁRBOLES, pero NO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE QUINCE (15) ÁRBOLES, siendo estos CINCO (05) árboles de la especie Samán, SIETE (07) árboles de la especie Nogal y TRES (03) árboles de la especie Cañaguatate, todos los ejemplares relacionados se encuentran ubicados en la entrada principal del Municipio de San Cayetano, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'45.972"N 72°37'25.338"W - 7°52'50.034"N 72°37'24.702"W.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deben plantar OCHENTA Y TRES (83) árboles de la especie Abarcó (*Cariniana pyriformis*), en un área aledaña a la Quebrada La Tablona, con altura no

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de ochenta y tres (83) árboles, se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ochocientos treinta (830) árboles de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), de 2.0 m de altura en bolsa de seis (06) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).
2. La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30)

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
	PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.	NIT. 890501876-4
PROYECTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
ARBOLES PARA TALA:	83	
ARBOLES PARA PODAS:	00	
ARBOLES PARA SIEMBRA:	83	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	830 árboles maderables	
LOCALIZACIÓN:	Entrada principal del Municipio de San Cayetano, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'45.972"N 72°37'25.338"W - 7°52'50.034"N 72°37'24.702"W	
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		

Fuente: CORPONOR, 2025.

- Advertir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, de la misma forma será también responsable de los daños o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

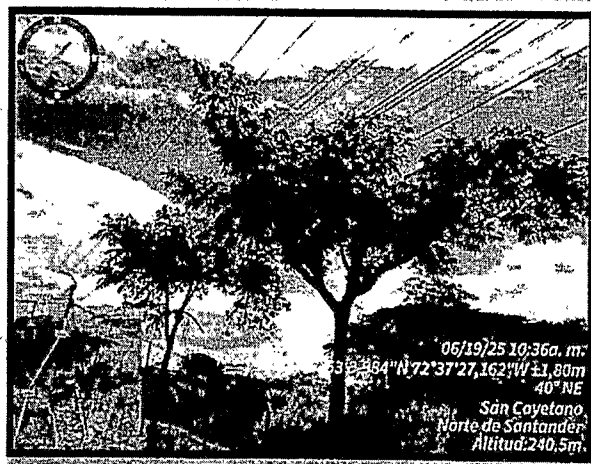
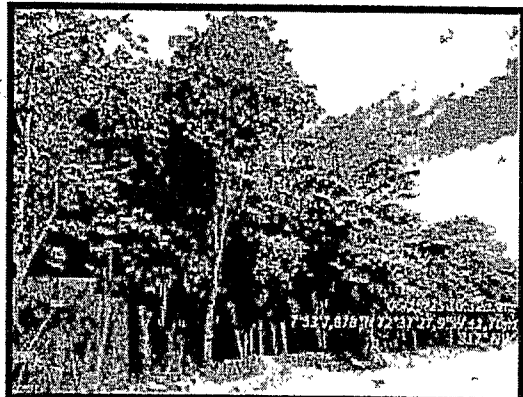
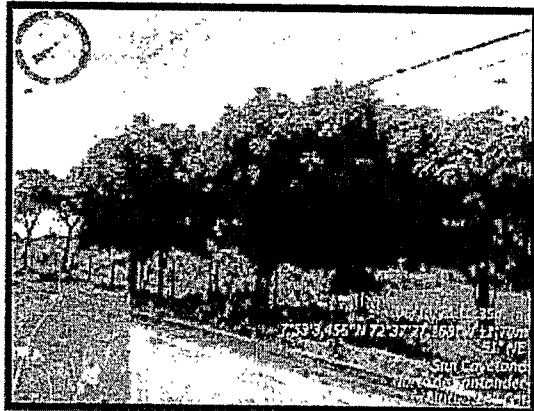
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 17. Árboles identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de ochenta y tres (83) árboles, pero no se considera viable la tala de quince (15) árboles, siendo estos CINCO (05) árboles de la especie Samán, SIETE (07) árboles de la especie Nogal y TRES (03) árboles de la especie Cañaguate, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificado con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia en su condición de alcalde, ubicado en la entrada principal del Municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander. En las siguientes coordenadas 7°52'45.972"N 72°37'25.338"W = 7°52'50.034"N 72°37'24.702"W. Radicado No. 2025-01015-004732-2 del 22 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35843.

No.	Nombre común	Nombre científico	Longitud	Latitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Saman	Samanea saman	7°52'45.972" N	72°37'25.338" W	236.7
2	Gallinero	Pithecellobium dulce	7°52'46.26" N	72°37'25.206" W	236.7
3	Nim	Azadirachta indica	7°52'46.434" N	72°37'25.122" W	236.7
4	Nim	Azadirachta indica	7°52'46.944" N	72°37'24.9" W	236.7
5	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.178" N	72°37'24.66" W	236.7
6	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.166" N	72°37'24.552" W	236.7
7	Cañaguate	Handroanthus chrysanthus	7°52'47.484" N	72°37'24.474" W	236.7
8	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.538" N	72°37'24.486" W	236.7
9	Nim	Azadirachta indica	7°52'47.868" N	72°37'24.504" W	236.7
10	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.282" N	72°37'24.439" W	236.7
11	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.672" N	72°37'24.456" W	236.7
12	Nim	Azadirachta indica	7°52'48.912" N	72°37'24.39" W	236.7
13	Nim	Azadirachta indica	7°52'50.202" N	72°37'24.648" W	236.7
14	Nim	Azadirachta indica	7°52'50.562" N	72°37'24.714" W	236.7
15	Saman	Samanea saman	7°52'50.856" N	72°37'24.822" W	236.7
16	Saman	Samanea saman	7°52'51.048" N	72°37'24.906" W	236.7
17	Cují	Prosopis juliflora	7°52'51.264" N	72°37'24.822" W	236.7
18	Cují	Prosopis juliflora	7°52'51.396" N	72°37'24.762" W	236.7
19	Saman	Samanea saman	7°52'51.576" N	72°37'24.96" W	236.7
20	Nim	Azadirachta indica	7°52'52.092" N	72°37'25.122" W	236.7
21	Nim	Azadirachta indica	7°52'52.47" N	72°37'25.164" W	236.7
22	Nim	Azadirachta indica	7°52'52.698" N	72°37'25.272" W	236.7
23	Nim	Azadirachta indica	7°52'53.178" N	72°37'25.254" W	236.7
24	Saman	Samanea saman	7°52'53.43" N	72°37'25.242" W	236.7

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'53.922" N	72°37'25.236" W	236.7
26	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'54.15" N	72°37'25.266" W	236.7
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'54.678" N	72°37'25.47" W	236.7
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'55.254" N	72°37'25.71" W	236.7
29	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'55.758" N	72°37'25.68" W	236.7
30	Pardillo	<i>Cordia alliodora</i>	7°52'55.974" N	72°37'25.602" W	236.7
31	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°52'56.064" N	72°37'25.554" W	236.7
32	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'56.586" N	72°37'25.848" W	236.7
33	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'56.772" N	72°37'25.86" W	236.7
34	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.374" N	72°37'26.034" W	236.7
35	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.444" N	72°37'25.944" W	236.7
36	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.564" N	72°37'26.004" W	236.7
37	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.672" N	72°37'26.034" W	236.7
38	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.834" N	72°37'26.064" W	236.7
39	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.9" N	72°37'26.1" W	236.7
40	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.224" N	72°37'26.244" W	236.7
41	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.392" N	72°37'26.208" W	236.7
42	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.422" N	72°37'26.256" W	236.7
43	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.53" N	72°37'26.166" W	236.7
44	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.734" N	72°37'26.25" W	236.7
45	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'59.052" N	72°37'26.298" W	236.7
46	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.39" N	72°37'26.514" W	236.7
47	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.372" N	72°37'26.502" W	236.7
48	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'0.75" N	72°37'26.64" W	236.7
49	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.72" N	72°37'27.174" W	236.7
50	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.756" N	72°37'27.204" W	236.7
51	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.978" N	72°37'27.252" W	236.7
52	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°52'4.326" N	72°37'27.252" W	236.7
53	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.094" N	72°37'27.438" W	236.7
54	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.232" N	72°37'27.396" W	236.7
55	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°52'5.268" N	72°37'27.45" W	236.7
56	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.496" N	72°37'27.486" W	236.7
57	Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°53'5.502" N	72°37'27.522" W	236.7
58	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.7" N	72°37'27.66" W	236.7
59	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.892" N	72°37'27.582" W	236.7
60	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'5.988" N	72°37'27.642" W	236.7
61	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'6.456" N	72°37'27.708" W	236.7
62	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'7.65" N	72°37'27.996" W	236.7
63	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'8.31" N	72°37'28.104" W	236.7
64	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'8.718" N	72°37'28.098" W	236.7

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

65	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'8.958" N	72°37'28.194" W	236.7
66	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'9.306" N	72°37'28.206" W	236.7
67	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'9.816" N	72°37'28.302" W	236.7
68	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'10.128" N	72°37'27.93" W	236.7
69	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'10.392" N	72°37'28.59" W	236.7
70	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'11.268" N	72°37'28.59" W	236.7
71	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'11.544" N	72°37'28.668" W	236.7
72	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'12.096" N	72°37'28.734" W	236.7
73	Drago	<i>Dracaena draco</i>	7°53'13.284" N	72°37'28.914" W	236.7
74	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'13.584" N	72°37'29.04" W	236.7
75	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°53'14.262" N	72°37'29.148" W	236.7
76	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'17.382" N	72°37'29.756" W	236.7
77	Saman	<i>Samanea saman</i>	7°53'18.576" N	72°37'29.91" W	236.7
78	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'19.242" N	72°37'30.168" W	236.7
79	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'20.604" N	72°37'30.402" W	236.7
80	Pardillo	<i>Cordia alliodora</i>	7°53'6.786" N	72°37'28.104" W	236.7
81	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7°53'4.668" N	72°37'27.648" W	236.7
82	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'4.296" N	72°37'27.642" W	236.7
83	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'3.36" N	72°37'27.438" W	236.7
84	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°53'2.1" N	72°37'27.342" W	236.7
85	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'59.406" N	72°37'26.712" W	236.7
86	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°53'59.184" N	72°37'26.682" W	236.7
87	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.966" N	72°37'26.43" W	236.7
88	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	7°52'57.966" N	72°37'26.43" W	236.7
89	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'57.894" N	72°37'26.43" W	236.7
90	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	7°52'58.617" N	72°37'28.23" W	236.7
91	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°52'56.274" N	72°37'26.004" W	236.7
92	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7°52'56.124" N	72°37'26.076" W	236.7
93	Colepisco	<i>Rapanea Guianensis</i>	7°52'55.896" N	72°37'25.914" W	236.7
94	Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'54.762" N	72°37'25.632" W	236.7
95	Samán	<i>Samanea saman</i>	7°52'54.012" N	72°37'25.182" W	236.7
96	Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'52.206" N	72°37'25.212" W	236.7
97	Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'51.288" N	72°37'25.08" W	236.7
98	Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7°52'50.436" N	72°37'24.888" W	236.7
99	Drago	<i>Dracaena draco</i>	7°52'50.034" N	72°37'24.702" W	236.7

Fuente: Información suministrada por el usuario, 2025

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de seis (06) MES contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
	PERMISO FORESTAL PARA	NIT. 890501876-4
	ARBOLES AISLADOS.	
PROYECTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
ARBOLES PARA TALA:	83	
ARBOLES PARA PODAS:	00	
ARBOLES PARA SIEMBRA:	83	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	830 árboles maderables	
LOCALIZACIÓN:	Entrada principal del Municipio de San Cayetano, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'45.972"N 72°37'25.338"W - 7°52'50.034"N 72°37'24.702"W	
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES.	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		

Fuente: CORPONOR, 2025.

* "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de ochenta y tres (83) árboles, se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ochocientos treinta (830) árboles de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), de 2.0 m de altura en bolsa de seis (06) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación. Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deben plantar OCHENTA Y TRES (83) árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), en un área aledaña a la Quebrada La Tablona, con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses.

ARTICULO SEPTIMO: La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4 representada legalmente por el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898 expedida en El Zulia, en su condición de alcalde, como representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO identificada con Nit. 890501876-4, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñalóza Gelvez	Profesional Contralista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 10 de Julio de 2025

se notificó personalmente a David Leonardo

Quintero Gelvez de la Resolución 435-10-07-25

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

CC No. 88262979 Tarjeta Profesional No. 730912

Funcionario Nanci Poma Alva